

Entonces aún deberíamos examinar el concepto de validez, y el análisis retrocedería hasta el infinito. De este modo resultaría que, en ciertos casos intermedios, no estaríamos facultados prácticamente para determinar la diferencia entre moralidad y derecho.

El concepto de exigencia válida no puede provenir de la investigación de los principios morales mismos, puesto que también puede hacer relación a reglas jurídicas, o a principios técnicos o consuetudinarios. Pero puede ahondarse en su investigación desde otro punto de vista de la experiencia uniforme de un grupo más amplio. La exigencia aparecería entonces como cierto módulo establecido socialmente. Petrazycki parece desarrollar este punto de vista al estudiar la presión de las exigencias sociales sobre la mente del individuo, o cuando ha descrito la evolución social de toda clase de normas.

La noción de exigencia no es sencilla, pero en todo caso se esclarece relacionándola con la desaprobación moral. Hay además un proceso tendente a convertir la moralidad en derecho. Normas unilaterales, suficientemente integradas en las mentes de la gente de una comunidad, se transforman usualmente en bilaterales. De aquí la importancia de la mentalidad social para discernir las normas morales de las jurídicas.—A. S.

ROY (Lorenzo): *Le fondement des droits de la famille*, en «Laval Théologique et Philosophique», XV, 2 (1959), páginas 275-291.

El autor divide la materia en dos cuestiones: fundamento de los derechos de la familia, y posibilidad de discernir, explicitar y demostrar cada uno de esos derechos más sus correspondientes deberes.

Los derechos de la familia parecen referirse en su fundamento, según el documento eclesiástico que estudia el autor, a la institución divina del matrimonio. Pero el autor defiende que existe una primordialidad natural anterior al vínculo del sacramento, aunque aparezca como más noble la fundamentación posterior de este último.

Los fundamentos de los derechos de la sociedad familiar aparecen, originariamente, en la naturaleza animal del

hombre, en esa peculiar animalidad impregnada también de la racionalidad, o sea, en la naturaleza humana en cuanto apropiada a las exigencias de su razón.

Del estado de indefensión del niño recién nacido, procede la inclinación natural a la generación y educación del niño. Por ello, de este dato natural del hombre procede el derecho de criar al niño y elevarle en el difícil camino de que llegue a conseguir una madurez definida en términos de poseer una autonomía razonable. De aquí también la habitualidad de permanencia que existe en cuanto un hombre y una mujer se asocian bajo los estímulos de su vida en común. En cuanto que la naturaleza humana contiene en sí este principio de la institución matrimonial, inaugura la estructura de la familia. La función de las leyes positivas e incluso de la gracia sacramental consiste en ser elementos permanentes que sostengan el conjunto del edificio matrimonial. Por ello, una referencia a los derechos que el matrimonio pueda recibir de la legalidad positiva o de la gracia sobrenatural, no serían sino derechos acordes con su primer fundamento natural, que lo consolidarían sin duda pero cuyo principio es más exterior y más posterior a las razones inmediatas que aparecen en el origen meramente natural de la institución familiar misma. En doctrina del propio Santo Tomás, la gracia es más eficaz que la naturaleza, pero la naturaleza es más esencial al hombre en cuanto tal y, por ello, más permanente.

En definitiva, es en la intención creadora de Dios donde se constituye el fundamento último de los derechos de la familia. Pero tal intención creadora se manifiesta sobre todo, inmediata y concretamente, en la estructura misma de la naturaleza genérica del hombre, del mismo modo que, según ha dicho Pío XII, la familia es «el medio natural donde la persona humana se desarrolla normalmente». Un hombre y una mujer que se uniesen en matrimonio, estarían en un error si pretendiesen tener la dignidad de hijos de Dios sin conformarse previamente a los principios de la ley natural, que regula desde luego su unión conyugal. Sólo a partir de las consecuencias naturales de la unión matrimonial podrían cumplir su misión en la sociedad civil y en la Iglesia, y reclamar el respeto de los derechos familiares profundamente enraizados en la naturaleza humana.—A. S.